

## Administració Electoral, Administració de Justícia

### JUNTES ELECTORALS

#### Junta Electoral de Zona d'Igualada

#### ACTA DE CONSTITUCIÓ DE LA JUNTA

En el dia d'avui, amb l'assistència de la Secretària de la Junta Electoral de Zona d'Igualada, Maria Jose Aracil Ponte, compareixen, prèviament convocats per l'esmentada Secretària, els membres que componen la Junta Electoral de Zona d'Igualada, que són els següents:

Presidenta: Marta Forcada Noguera  
Vocal Judicial: Sofia Pilar Castilla Vietsch  
Vocal Judicial: Ramon Lluís Nadal Viladrich

Vocal no Judicial: Joan Conill Vilalta  
Vocal no Judicial: Raquel Miserachs Galtes

Secretària: Maria José Aracil Ponte

Seguidament es dona per constituïda formalment la Junta Electoral de Zona d'Igualada per sotmetre a Eleccions Locals convocada mitjançant Decret 444/2007, de 2 d'abril, publicat en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* el dia 3 d'abril de 2007.

A continuació per unanimitat s'acorda:

- Fixar com a domicili de la Junta Electoral de Zona d'Igualada el corresponent a la seu del Jutjats de 1a. Instància i Instrucció núm. 3 d'Igualada, carrer Milà i Fontanals, núm. 1, bis, 3ª planta. Telèfon núm. 93 693 8211 i fax núm. 93 805 2795, i direcció de correu electrònic [secretaria.mixt3.igualada@xij.gencat.net](mailto:secretaria.mixt3.igualada@xij.gencat.net).

Per la Secretària s'ordena lliurar i publicar els corresponents edictes en el *Diari Oficial* corresponent i en el taulell d'anuncis d'aquesta Junta Electoral que s'instal·larà en el edifici del jutjat, als efectes que estableix la Llei Electoral.

No havent més assumptes a tractar es dona per finalitzada la Junta de la que s'estén la present acta, que firmen tots els assistents en prova de conformitat.

Igualada, 4 d'abril de 2007.

La Secretària (signatura il·legible).

062007001507

—✱

=====

### JUTJATS SOCIALS

#### Número 8, de Barcelona

#### EDICTO

Según lo acordado en los autos 628/2006, seguidos en este Juzgado a instancia de Sergio Ruben del Ministro contra Salesforce, S.L. en relación a Extinción contrato por parte trabajador por el presente se notifica a Salesforce, S.L. en ignorado paradero la resolución dictada en los presentes autos en fecha 13 de marzo de 2007, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

«Sentencia núm. 100/07. En la ciudad de Barcelona, a 13 de marzo de 2007.

El Ilmo. Sr. D. Francisco Leal Peralvo Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Número 8, de los de Barcelona, pronuncia en nombre de S.M. El Rey la siguiente sentencia.

En los presentes autos núm. 628/2006 instados por Sergio Ruben del Ministro contra Salesforce, S.L. y Fondo de Garantía Salarial que versa sobre extinción contrato por parte trabajador.

#### Antecedentes de hecho

Primero. - En turno de reparto correspondió a este Juzgado de lo social demanda suscrita por la citada parte actora, que se fundamentaba y apoyaba en los hechos que detalladamente quedan descritos en el escrito presentado, en el que se terminaba suplicando se dictara sentencia por la que se dicte sentencia por la que se estime la demanda interpuesta.

Segundo. - Admitida la demanda a trámite y señalado día para la celebración del juicio, no compareció la parte tal y como es de ver en el acta extendida a tal efecto.

Tercero. - Abierto el juicio a prueba se propuso la que es de ver en el acta mencionada, quedando tras conclusiones en la mesa de S.Sª. para dictar sentencia.

Cuarto. - En la tramitación de los presentes autos se han seguido las prescripciones ordenadas por la Ley.

#### Hechos probados

Primero. - Que Sergio Rubén del Ministro ha venido prestando servicios para la empresa Salesforce SL con la antigüedad de 4-8-2005, categoría profesional de Área Manager y salario mensual de 2.141,82 EUR brutos con prorrateo de pagas extras.

Segundo. - Que la empresa demandada no acredita haber abonado puntualmente el salario ni abonado las mensualidades y gastos que se señalan en el cuerpo de la demanda a la que íntegramente me remito.

Tercero. - Que interpuesta la preceptiva demanda de conciliación ante el SCI el acto de conciliación se llevó a cabo con el resultado de sin avenencia.

#### Fundamentos de derecho

Primero. - Los hechos declarados probados obrantes en el apartado anterior de la presente resolución se han deducido de la

valoración de la prueba documental practicada, así como de la dación por confesa de la empresa demandada no comparecida a pesar de su citación en legal y debida forma.- artículo 91.2 y 97.2 del RDL 2/95 de 7 de abril por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.-

Segundo. - Procederá declarar la extinción del contrato de trabajo, dados los incumplimientos empresariales reiterados y por ende graves afectantes al núcleo básico de los derechos del trabajador en el marco de una relación laboral.- artículo 4.2.f) y 50.1.b) del RDL 1/95 de 24 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.-

Vistos los preceptos jurídicos aplicables, concordantes y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo: Que estimando la demanda promovida por Sergio Rubén del Ministro debo extinguir la relación laboral del anterior con la empresa demandada Salesforce SL, con efectos del 13-3-2007, condenando a la anterior a abonar una indemnización de 5.347,5 EUR.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, dentro de los cinco días siguientes a dicha notificación, anunciándose el recurso ante este Juzgado, por escrito o comparecencia, siendo indispensable si el recurrente es el patrono, que exhiba al tiempo de anunciarlo el resguardo acreditativo de haber depositado en Banesto y en la cuenta corriente núm. 0591000064/0628/06 de este juzgado, la cantidad objeto de la condena y que deposite 150,25 EUR en la misma cuenta del mismo banco.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

*Publicación.* Se ha dado, leído y publicado la sentencia anterior por el Magistrado Juez que la ha dictado, celebrando audiencia pública, el día catorce de marzo de dos mil siete, doy fe.»

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, expido el presente edicto en Barcelona, a 14 de marzo de 2007.

El Secretario judicial, Óscar Escribano Vin-del.

032007004211

—✱

### Número 11, de Barcelona

#### EDICTO

Según lo acordado en los autos 124/2007, seguidos en este Juzgado a instancia de norik grigoryan contra euroconstrucciones it de